



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. José Fernando Ramírez Castaño)

Proyectó y Elaboró: Valentina López Madrid

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 020

Armenia, 03 de Marzo de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. Resolución No. 001080 del 25 de Febrero de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO FOOTBALL CENTER"

Resolución No. 001080 del 25 de Febrero de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO FOOTBALL CENTER”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, y en especial de las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 001080

DE 25 de Febrero de
2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE
DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO FOOTBALL CENTER”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

RESOLUCIÓN N° 001080 DE 25 de Febrero de 2020

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

“Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo.”

F. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

“Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”

RESOLUCIÓN N° 001080 DE 25 de Febrero de 2020

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos los clubes promotores, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

“Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

6. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
7. Órgano de administración colegiado.
8. **Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999** Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
9. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
10. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su periodo será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”

I. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

“Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Naci

RESOLUCIÓN N° 001080 DE 25 de Febrero de 2020

onal del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera

RESOLUCIÓN N° 001080 DE 25 de Febrero de 2020

debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente.

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica al CLUB DEPORTIVO FOOTBALL CENTER, mediante la Resolución número 000661 del 31 de marzo de 2017.

L. Que el CLUB DEPORTIVO FOOTBALL CENTER, realizó su última elección de dignatarios en el año 2017, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 000661 del 31 de marzo de 2017, que reposa en el expediente.

M. Que el artículo 34 de los Estatutos del CLUB DEPORTIVO FOOTBALL CENTER, establecen que "El Club Deportivo "FOOTBALL CENTER" será administrado por el Órgano de Administración colegiado integrado por tres (3) miembros, elegidos por asamblea mediante votación secreta nombre por nombre.

PARAGRAFO: Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos las 2/3 partes de los votos emisibles en la reunión"

N. Que el artículo 37 de los Estatutos del mencionado Club precisa: El periodo para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años que se comenzaran a contar a partir del día dos (02) del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo".

O. Que el Decreto 1228 de 1995, "Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995" en su artículo 21 manifiesta:

RESOLUCIÓN N° 001080 DE 25 de Febrero de 2020

“Artículo 21. Estructura. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. **Órgano de control, mediante revisoría fiscal.**
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.

(...) (negrilla y subrayado por fuera de texto)

P. Que de conformidad con el art 46 de los estatutos del CLUB DEPORTIVO FOOTBALL CENTER. *El Órgano de Disciplina del Club Deportivo “FOOTBALL CENTER” es de la comisión disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años que se comenzarán a contar a partir del 02 de Febrero de 2014”*

Q. Que el CLUB DEPORTIVO FOOTBALL CENTER radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción y protocolización de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-3789 del 21 de febrero del 2020.

R. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Extraordinaria, se llevó a cabo el día 22 de marzo de 2019 y que a ella asistieron los señores JHON ALEXANDER LOAIZA ALZATE, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.726.711; ALBEIRO GALLO, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.806.836; JOSE DIEGO CORREA RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.563.498; LINA MARIA MARTINEZ MONTOYA, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.962.272; ANA MARIA VILLAMAYOR, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.927.457; BANESSA GOMEZ GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No 30.360.851; CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.914.518; WILLIAM BLANCO LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.577.744; JHON JAIRO CIRO, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.560.031; SANDRA VIVIANA BAÑOL, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.094.893.680; PAULA ANDREA ESPAÑA, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.937.740; CAROLINA SALDARRIAGA, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.955.582; ELIZABETH SANTA DUQUE; ZULAY LOPEZ RAMOS, identificada con la cedula de ciudadanía No 46.647.864; DIANA M. ZAPATA, identificada con la cedula de ciudadanía No 33.818.512; JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.729.111; JHON JAIRO LONDOÑO; JOSE GILDARDO GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 75.145.437; LUZ AMPARO CASTAÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.930.773; YAQUELINE NIETO, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.375.858; JHON JAIRO BELTRAN, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.466.141; IVAN FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No 89.002.131; CHARLES AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía No 73.570.914; EDGAR ALEXANDER GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.394.999; FERNANDO GUZMAN, identificado con la

RESOLUCIÓN N° 001080 DE 25 de Febrero de 2020

cedula de ciudadanía No 1.097.408.526; DANIEL STIVEN MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.931.719; SEBASTIAN ARBELAEZ GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.941.183; JEFFERSON LEANDRO RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.924.257; LILIANA MARIA SIERRA, identificada con la cedula de ciudadanía No 33.815.779; JAVIER ALBERTO FLOREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.370.434; CLAUDIA VELEZ TOVAR, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.585.681; JHON FREDY CALDERON, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.917.094; JULIAN BUITRAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.491.693; IVAN CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.611.696; ADRIANA HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.023.874.496; CLAUDIA M. CORREDOR, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.940.972; DIEGO HERNAN ATEHORTUA, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.317.804 y YHONATHAN OROZCO ARCE, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.896.218, con el fin de votar a los nuevos miembros del Órgano de Administración y Comisión de Disciplina, para el periodo comprendido hasta el 01 de febrero de 2022.

S. Que en la mencionada Asamblea extraordinaria, se realizó la votación para elegir el órgano de administración, el órgano de control y los dos (2) miembros de la comisión de disciplina y de igual forma mediante Actas No 002 y 003 de órgano de administración de 27 de marzo de 2019, expedida por el Órgano de Administración del CLUB DEPORTIVO FOOTBALL CENTER, se realizó la repartición de cargos del Órgano de Administración y se eligió tercer miembro de la Comisión de Disciplina del Club.

T. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 del 18 de julio del 2019, expedida por COLDEPORTES.

U. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por el CLUB DEPORTIVO FOOTBALL CENTER, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios, que harán parte de los Órganos de Administración, Control y Comisión de Disciplina, del “CLUB DEPORTIVO FOOTBALL CENTER” a las Sigüientes personas:

ÓRGANO DE ADMINSTRACIÓN	
PRESIDENTE	EDGAR ALEXANDER GUZMAN VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.394.999 de Calarcá
SECRETARIA	LILIANA MARIA SIERRA PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.815.779 de Calarcá.
TESORERO	SEBASTIAN ARBELAEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.941.188 de Armenia

RESOLUCIÓN N° 001080 DE 25 de Febrero de 2020

ÓRGANO DE CONTROL
ROSANA AVENDAÑO VILLAMIL, identificada con la cedula de ciudadanía No 33.816.211 de Calarcá T.P 65669-T
COMISIÓN DE DISCIPLINA
CLAUDIA ALEXANDRA VELEZ TOVAR, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.585.681 de Bogotá
DANIEL STIVEN MARTINEZ BERMUDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.931.719 de Armenia
SANDRA MILENA GONZALEZ SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.937.920 de Armenia

ARTÍCULO SEGUNDO. Protocolícese en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos Administrativo, de Control, y Comisión de Disciplina, del “CLUB DEPORTIVO FOOTBALL CENTER”, a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido hasta el primero (01) de febrero de 2022.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los veinticinco (25) de febrero de 2020.

0053229 \$7.000 2020/02/24

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CARDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato. Abogada Contratista
Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo. Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
Revisó: Josa Fernando Ramírez Castaño. Secretario Jurídico y de Contratación



Handwritten signature or mark.